

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO LIBRE INVERSIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-005 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 1 de 4
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

**REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO LIBRE INVERSIÓN  
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI  
ACUERDO No. 69**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 58 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI para reglamentar los Servicios y los Ahorros.
2. Que el Artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI, para captar única y exclusivamente de sus Asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el FEVI en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los Asociados podrán hacer en el FEVI otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

Se entiende por Ahorro Programado Libre Inversión, la autorización que un Asociado voluntariamente da al FEVI para descontar un valor de dinero con destino a este producto de ahorro, para ser reintegrado al Asociado, junto con los rendimientos vigentes y publicados en la página web del FEVI, con libre destinación por un período de tiempo previamente acordado.

**PARÁGRAFO.** Salvo en consideración de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Directiva podrá determinar la devolución de este Ahorro Programado sin perjuicio de haber cumplido el plazo inicialmente pactado.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS**

Para realizar la Apertura de este Ahorro Programado, el Asociado debe:

1. Haber adquirido el carácter de Asociado, según lo establece el Estatuto del FEVI.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO LIBRE INVERSIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-005 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 2 de 4
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

2. Diligenciar, firmar y enviar al Fondo el original del contrato de ahorro programado definido para este producto, el cual se encuentra a disposición en la Página Web del FEVI.
3. Este Ahorro podrá constituirse desde el momento de su vinculación al Fondo de Empleados.

### **ARTÍCULO 3. INTERESES**

FEVI reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado. La tasa de interés será la reglamentada por la Junta Directiva para cada período. En caso de cancelación anticipada se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de los intereses causados.

### **ARTÍCULO 4. PLAZO Y MONTO**

El período mínimo de ahorro será de tres (3) meses.

El Asociado se comprometerá a ahorrar como mínimo una suma fija mensual equivalente al diez por ciento (10%) de un SMLMV aproximado al múltiplo de mil siguiente. Para los casos donde el Asociado devengue salario integral, la suma equivalente será del cinco por ciento (5%) del SMLMV.

La cuota mensual del ahorro puede incrementarse sin perjuicio de lo estipulado en el porcentaje mínimo del ahorro programado con este destino.

Esta cuota se empezará a descontar por nómina una vez el Asociado haya realizado lo descrito en el Artículo 2. Numeral 2 del presente Reglamento, donde autoriza expresamente al FEVI a realizar este descuento de su nómina con la periodicidad allí establecida.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que se trate de un Asociado por Extensión, se podrá establecer un plan de ahorro con la periodicidad que el Asociado indique, consignando a la cuenta de Ahorros del FEVI a través del Formato de Recaudo Nacional indicando el código de recaudo 03 y enviando copia de la consignación al FEVI.

### **ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS**

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FEVI podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos siguientes.

### **ARTÍCULO 6. VENCIMIENTO**

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO LIBRE INVERSIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-005 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 3 de 4
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

1. Si en los cinco (5) días anteriores al vencimiento del plazo estipulado, el Asociado no envía correo electrónico al FEVI solicitando la redención del título, el FEVI lo prorrogará automáticamente por un tiempo igual al inicialmente pactado.
2. Si el Asociado solicita la redención de su abono programado, el FEVI estará abonando a la cuenta de nómina el valor del ahorro, máximo a los dos (2) días hábiles del vencimiento del mismo, junto con los intereses generados. En este caso se reintegra el saldo, pero el descuento de nómina continuará hasta tanto no se reciba manifestación por parte del Asociado acerca de cancelar el contrato y por ende suspender el descuento.
3. En caso de que el Asociado(a) desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con ocho días de anticipación a FEVI, quien redimirá el contrato y liquidará los intereses respectivos con el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés inicialmente pactada.
4. A su vencimiento el saldo del Ahorro Programado puede ser trasladado a los ahorros a la vista, CDAT o como abono a un crédito, mediante comunicación enviada al FEVI cinco (5) días antes de su vencimiento.
5. Los retiros parciales de los dineros objeto del ahorro programado no son permitidos. Excepto para traslado a Ahorros Permanentes por solicitud del Asociado mediante correo electrónico.
6. Puede constituir garantía para los créditos, y en este caso no se cancela hasta que el valor del crédito sea igual al valor de los Aportes y Ahorros o haya sustituido la garantía por otra admisible.

## **ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE LIQUIDEZ**

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el Estatuto y los Reglamentos.

La Administración de FEVI tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados.

## **ARTÍCULO 8. RETIRO FORZOSO**

El saldo de este ahorro podrá reintegrarse al Asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FEVI o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO PROGRAMADO LIBRE INVERSIÓN FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI</b>	<b>CÓDIGO:</b> SIGC-RPS-005 <b>VERSIÓN:</b> 004 <b>FECHA:</b> 11/19/2020 <b>PÁGINA:</b> 4 de 4
<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>		

## **ARTÍCULO 9. RETENCIÓN EN LA FUENTE**

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

## **ARTÍCULO 10. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE SALDOS DE AHORROS Y ACTUALIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS AHORROS:**

El Asociado podrá cada vez que lo desee, consultar sus saldos en línea. Así mismo, podrá incrementar extraordinariamente sus ahorros cuando lo desee, utilizando el formato establecido para tal fin, el cual encontrará en la Página Web del FEVI, sección Formatos.

## **ARTÍCULO 11. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

El FEVI en su Estatuto Capítulo III Artículos 13 y 14 contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

## **ARTÍCULO 12. VIGENCIA.**

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 367, de su reunión ordinaria del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

**JOHN BERNARDO CARABALLO M.**  
Presidente

**LUZ ELENA ROJAS DÍAZ**  
Secretario